

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RODAJE Y ARRASTRE DE VEHÍCULOS NO GRAVADOS POR EL IMPUESTO MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por rodaje y arrastre de vehículos que no se cuentan gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Artículo 2.º.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza:

- a) Los propietarios o poseedores de vehículos
- b) Los conductores de los vehículos

Artículo 3.º.- Hecho imponible.

Constituirá el hecho imponible de esta tasa la utilización de las vías municipales por los vehículos expresados en el artículo 1º de esta Ordenanza.

Artículo 4.º.- Exenciones

Estarán exentos de esta tasa al Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como la mancomunidad u otra entidad a la que se halle asociado.

Artículo 5.º.- Obligaciones de pago

La tasa exigirá por unidad de vehículos en función de las características del cuadro de tarifas.

Artículo 6.º.- Cuantía

Se establecen en cómputo anual las siguientes tarifas:

- Tractores no sujetos al impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: 5 €
- Remolques y cubas cisternas de tractor: Exentos
- Bicicletas: Exentas

(1)

El coste de las placas no está incluido.

Artículo 7.º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones se aprobaron y publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia con el n° 299 del 31 de diciembre del 2014.

(1) Modificación art. 6, B.O.P. n° 4 de 5-01-2019